

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00248-00  
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL  
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.(NIT.860.003.020-1)  
DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE MARIA OBANDO  
(C.C. 16-466.650) Q.E.P.D.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (NIT.860.003.020-1) en contra de Herederos Indeterminados del causante José María Obando (C.C. 16-466.650) Q.E.P.D.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 25 de octubre de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra de los demandados indicados en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.18).

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- con Nit. 860.003.020-1 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ MARÍA OBANDO con C.C. 16-466.650, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. C.1. Nm.4 FL.1 y NM.5 FL. 1-2):*

*1. PAGARÉ No. 01589617028780*

*1.1. Por la suma de \$ 221.157.376=, por concepto de capital insoluto, vencido desde el día 16 de octubre de 2021.*

*1.2. Por la suma de \$ 26.654.460= por concepto de intereses de plazo descritos en el pagaré, desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 16 de octubre de 2020.*

*1.3. Por los intereses de mora del capital citado en el punto 1.1., generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del siguiente al vencimiento del pagaré, esto es desde el 17 de octubre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Mediante auto del 16 de marzo de 2023 (C1 Nm.32) se asignó curadora *ad litem* de los demandados Herederos Indeterminados del causante José María Obando (C.C. 16-466.650), notificada a través del vínculo del

expediente electrónico el 11 de julio de 2023, contestando en término el 17 de julio de 2023 sin presentar excepciones de mérito (C1 Nm.39-40).

### III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré No. 01589617028780 y en virtud el control de legalidad (Art.132 C.G.P.) ejercido en esta etapa procesal, avizora el despacho que la fecha de vencimiento del pagaré relacionada en el punto 1.1. del auto que libró mandamiento de pago corresponde al 16 de octubre de 2020 (C1 Nm.4 Fl.1), por ende, se hará la respectiva corrección.

De otra parte, el citado título valor objeto de la presente demanda, (1) pagaré, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, los demandados herederos indeterminados del causante José María Obando (C.C. 16-466.650) se notificaron a través de curadora ad litem previo emplazamiento, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, como tampoco lo hizo la auxiliar de la justicia.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

### IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (NIT.860.003.020-1) en contra de Herederos Indeterminados del causante José María Obando (C.C. 16-466.650, de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago. En el punto 1.1. de su parte resolutive, el vencimiento corresponde al 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada Herederos Indeterminados del causante José María Obando (C.C. 16-466.650) Q.E.P.D, incluyendo la suma de \$ 7.434.355= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE  
*Firma electrónica*<sup>1</sup>  
RAD: 760013103003-2021-00248-00



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4009c159454f972e2ffea5452505c4f7bb38d5ac5159df76b10c72e86932b73**

Documento generado en 25/08/2023 04:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>